

Segundo Juzgado de Policía Local
Las Condes

Proceso No. 15344-5-2013

LAS CONDES, veinticinco de junio de dos mil catorce.-

VISTOS:

A fs. 9 y ss don **Francisco Javier Villarroel Faba**, abogado, con domicilio en Av. San Carlos de Apoquindo 2880, Casa L, Comuna de Las Condes interpone querella infraccional en contra de doña **Susanne Düring Wilkens**, cédula nacional de identidad número 10.024.400-4 y de don **Leonardo Ahumada Hood**, cédula nacional de identidad número 7.318.091-0, quienes actúan frente a terceros con el nombre de fantasía "**Empresa Pack and Yard**", todos con domicilio en Camino Las Flores 11.075, Comuna de Las Condes, por incurrir en infracción a lo establecido por la Ley No. 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en la ejecución del proyecto consistente en: construcción de una piscina en el jardín trasero de su propiedad, construcción de una pérgola con techo de policarbonato y toldo a la salida del living ; y, la obra de paisajismo de diseño del jardín trasero de su propiedad, por un valor total por sobre \$ 11.000.000.-, trabajos todos entregados fuera de tiempo, sin terminar y defectuosos; Interpone a su vez, demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de los querellados a fin de que sean condenados solidariamente al pago de la suma de \$ 3.894.820.- correspondientes al valor del diagnóstico del estado de la obra y costos de reparación; y, a la suma de \$1.500.000.- por concepto de daño moral; más reajustes, intereses y costas; **acciones notificadas a fs. 46 a don Leonardo Ahumada Hood y a fs. 50 a doña Susanne Düring Wilkens.**

A fs. 168 y ss se lleva a efecto el comparendo de estilo con la presencia de don Francisco Villarroel Faba asistido por su apoderado y del apoderado de la parte querellada y demandada, quienes ratifican y contestan respectivamente, las acciones materia de autos, rindiéndose la prueba testimonial y documental que rola en el proceso.

Encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los antecedentes para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

En lo infraccional:

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo expuesto por la parte querellante los hechos ocurrieron en la siguiente forma: Con fecha 20 de diciembre de 2012, por recomendaciones directas y de acuerdo con lo observado en Internet, habría contratado los servicios de los querellados doña Susanne Düring Wilkens y don Leonardo Ahumada Hood, quienes actúan bajo el nombre de fantasía Empresa Pack and Yard, la ejecución de un proyecto en el patio trasero de su propiedad ubicada en Av. San Carlos de Apoquindo 2880, Casa L, Comuna de Las Condes, consistente en: 1.- La construcción de una piscina, originalmente de 5.50 m de largo por 3.00 m de ancho, cuyo largo fue aumentado a 6.00 a sugerencia de los querellados; 2.- Construcción de una pérgola con techo de policarbonato, con toldo en el cielo, que se ubicaría a la salida del living; y, 3.- Diseño del jardín, es decir, una obra de paisajismo que incluía preparación de suelo, sembrado de césped y replantación de especies, todo por un valor que en definitiva se habría elevado por sobre los \$ 11.000.000.-, trabajos que se iniciarían con fecha 2 de enero de 2013, para ser entregados dentro del plazo de 45 días hábiles.

SEGUNDO: Que, en los hechos precedentemente descritos los querellados habrían incurrido en infracción a la normativa de la Ley No. 19496 en atención a que las obras habrían partido con retraso, fueron ejecutadas en disconformidad con lo acordado sobrepasando la piscina la altura acordada por sobre la superficie del terreno, y fueron entregadas tardíamente, con fecha 6 de mayo de 2013, en deficientes condiciones, presentando los siguientes problemas: 1.- La piscina y el sistema de rebalse no operaban correctamente, en ocasiones se rebalsaba inundando el terreno, o bien, perdía nivel de agua la piscina, funcionando defectuosamente; 2.- La pérgola sufría filtraciones por lluvia y fue entregada sin el toldo encargado; y, 3.- Los insumos utilizados en las obras de paisajismo fueron de baja calidad; Que, producto de lo anterior y en atención a que los querellados no habrían hecho nada para solucionar los desperfectos y concluir los trabajos conforme con lo acordado, debió contratar a terceras personas, quienes habrían constatado que la piscina, además de presentar fugas de agua, tenía serios problemas de diseño y construcción, lo que habría implicado, entre otras cosas, perder el revestimiento interno de carácter permanente, aplicado para evitar tener que repintar la piscina, por el cual habría cancelado más de \$ 1.000.000.- a los querellados.

TERCERO: Que, por su parte los querellados, contestando a fs. 53 y ss las acciones deducidas en su contra, formulan descargos del siguiente tenor: Que, el año 2011 habrían confeccionado al querellante un primer presupuesto, que nunca fue respondido, por la construcción de una piscina y labores de jardín, que implicaban la construcción de un muro de contención dada la pendiente del terreno; Que, un año después el actor los habría contactado nuevamente

haciéndoles presente que el presupuesto proporcionado por ellos se encontraba fuera de su alcance, solicitándoles abaratar los costos, principalmente descartando la construcción del muro de contención, ante lo cual en definitiva se habría optado por que la piscina haría las veces de contención, especificándose que se generaría una diferencia de altura con el terreno de aproximadamente 87 cm, no existiendo por tanto proyecto definitivo alguno aprobado por el querellante, realizándose la construcción de las obras en base a las condiciones del terreno natural, tratando de mantener los costos dentro de lo acordado, encontrándose el querellante dispuesto a asumir las diferencias en relación a los gastos que pudiera haber durante la ejecución de los trabajos, solucionándose la situación de la pendiente con la construcción de un borde sin fin a la piscina, revestido con piedras e iluminado desde abajo, a fin de convertir dicho punto en el mayor atractivo del jardín; Que, en relación al aumento del tamaño de la piscina, fue acordado por las partes de común acuerdo; Que, si bien la piscina y el sistema de rebalse no operaban correctamente, esto fue producto del mal funcionamiento de una válvula de retención, que fue reemplazada; Que, en relación al toldo que supuestamente se incluiría en la pérgola, el querellante habría solicitado su instalación en el transcurso de la obra, para posteriormente desistirse de ello, motivo por el cual en definitiva no fue incluido en los cobros realizados; Que, no existió proyecto de paisajismo contratado, solicitándose únicamente la reparación de la zona de pasto y riego intervenido en la construcción, utilizándose materiales de la calidad indicada en el presupuesto; Que, tanto el retraso en el inicio en la ejecución de las obras así como en la entrega de las mismas, sería de responsabilidad exclusiva del querellante, puesto que al comenzar los trabajos no había personas en el domicilio, retrasándose la entrega producto de las modificaciones y obras adicionales que hubo que realizar.

CUARTO: Que, a fin de acreditar el fundamento de las acciones interpuestas la parte querellante y demandante presenta los siguientes antecedentes probatorios: 1) Resumen Presupuestos Obras Exteriores, de fecha 20 de diciembre de 2012 dirigido a don Francisco Villarroel por don Leonardo Ahumada Hood y doña Susan Düring Wilkens, en representación de Park and Yard, por las obras consistentes en: construcción de una piscina de 5.5×3 m, construcción de una pérgola, escarpe y nivelación de terreno, preparación de suelo y siembra de césped, trasplante y plantación de especies y construcción escala de durmientes, por un valor total de \$9.661.056.- (fs. 1 y ss); 2) Correos electrónicos entre las partes en relación a los hechos materia de autos (fs. 32 y ss); 3) Guía de despacho número 134756 emitida por Port-O-Let, con fecha 2 de enero de 2013, correspondiente al arriendo de un baño (fs. 36); 4) Fotocopia de factura número 0039 emitida por doña Susan Düring Wilkens, con fecha 20 de diciembre de 2012, a nombre de don Francisco Villarroel, por

concepto de anticipo de la construcción de una piscina jardín y pérgola por la suma total de \$ 3.570.852.- (fs.37); 5) Fotocopia de factura número 0045 emitida por doña Susan Düring Wilkens, con fecha 1 de marzo de 2013, a nombre de don Francisco Villarroel por la suma total de \$ 1.887.389.- por concepto del avance de las obras de construcción de piscina jardín y pérgola (fs. 38); 6) Publicación obtenida de la página de Internet Reclamos.cl donde un usuario efectúa una denuncia de parecidas características en contra de Park and Yard (fs. 65); 7) Copia de una demanda civil incoada en contra de los querellados y demandados por hechos de similares características a los denunciados en estos autos (fs. 66 y ss); 8) Informe Técnico sobre Construcción Incompleta de Piscina en San Carlos de Apoquindo emitido por el Perito Judicial don Alberto Undurraga Undurraga (fs. 70 y ss); 9) Fotocopias de Cheques Serie HCH1484977 352 y HCH 1484983 380 de la cuenta corriente de Banco Santander de don Francisco Villarroel Java emitidos con fecha 20 de diciembre de 2012 y 1 de marzo de 2013, a nombre de doña Susanne Düring Wilkens, por las sumas de \$6.571.567.- y \$3.473.430.- y comprobantes de pago de ambos documentos (fs.91 y ss); 10) Comprobantes transferencias de fondos por la suma de \$312.000.- y de \$ 1.000.000.- de fecha 4 de marzo y 17 de mayo de 2013, desde la cuenta corriente del demandante a doña Sonia Wilkens y correos electrónicos en relación a las señaladas transferencias (fs. 94 y ss); 11) 3 boletas de honorarios por la suma de \$600.000.- emitidas por don Juan Eduardo Aravena Gallardo a nombre de don Francisco Javier Villarroel Faba, correspondientes a las cuotas por concepto de reparación de piscina (fs. 98 y ss); 12) Recibo de dinero emitido por don Nelson Gómez Castillo por concepto de reparación y resiembra de jardín, por la suma de \$330.000.- y fotocopia de cédula de identidad (fs.101 y ss); 13) Boleta de honorarios emitidas por la empresa Undurraga e Ingenieros y Compañía Limitada, con fecha 1 de octubre de 2013, por la suma de \$444.444.- por Informe Técnico de Construcción de Piscina (fs. 103); 14) Presupuesto de reparación de techumbre y pérgola emitido en enero de 2014 por el arquitecto Samuel Rivas de La Torre (fs. 104); 15) Acta de Diligencia Notarial suscrita por el Notario Público Alberto Mozo Aguilar donde se exhiben una serie de seis imágenes obtenidas de la página web www.parkandyard.cl en que se presentan como una empresa de diseño, construcción y mantención de áreas verdes o exteriores, incluyendo pérgolas, riego, piscinas, jardines, piedras y adoquines y obras civiles (fs. 105 y ss); **documentos todos no objetados de contrario.**

QUINTO: Que, presenta a su vez el querellante y demandante en apoyo de sus acciones a fs. 169 y ss la declaración del testigo don Juan Eduardo Aravena Gallardo, quien trabaja en mantención de piscinas en el condominio San Carlos de Apoquindo en que vive el denunciante y en agosto de 2013 se

había hecho cargo de las obras construidas por los querellados y demandados, resultando destacable de sus dichos, lo siguiente: *“Que, al momento de hacerse cargo de las obras la piscina no estaba en condiciones de mantención, toda vez que los equipos no funcionaban como corresponde, tanto en relación al motor, como el filtro y cañerías; Que, la cañería del fondo estaba rota y debiendo romperse la piscina para reemplazarla por otra; Que, el revestimiento originalmente de color blanco, estaba todo manchado con tierra, que intento su limpieza con hidrolavadora, pero no habría dado resultado debiendo ser reemplazado por pintura, debido a su valor; Que, fueron apareciendo detalles tales como que los bordes de la piscina no eran redondos lo que en una piscina no es adecuado; Que, debió cambiarse el filtro y el motor de ubicación ya que estaba mal instalada; Que, en definitiva, dado el problema estructural que presenta por las deficiencias en su construcción, la piscina igual presenta actualmente filtraciones se que están me beneficia con filtraciones tiene un problema estructural; Que, habría cobrado \$ 1.800.000.- por su reparación, encontrándose actualmente a cargo de su mantención.”*

SEXTO: Que, por su parte la querellada y demandada presenta en prueba de sus descargos los siguientes antecedentes probatorios: 1) Correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2011, que adjunta presupuesto por las obras exteriores de nivelación construcción del muro de contención jardín y piscina (fs. 112 y ss); 2) Copias de facturas Nos. 0039 y 0045 emitidas por doña Susan Düring Wilkens, con fecha 20 de diciembre de 2012 y 1 de marzo de 2013, a nombre de don Francisco Villarroel, por las sumas de \$ 3.570.852.- y de \$ 1.887.389.-, respectivamente, por concepto del avance de las obras de construcción de piscina jardín y pérgola (fs. 121 y 122); 3) Correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2012, en que se adjunta un nuevo presupuesto solicitado por el demandante con las condiciones generales para la construcción de lo solicitado (fs. 125 y ss); 4) Resumen Presupuestos Obras Exteriores, de fecha 20 de diciembre de 2012, por las obras consistentes en: construcción de una piscina de 5.5 × 3 m, construcción de una pérgola, escarpe y nivelación de terreno, preparación de suelo y siembra de césped, trasplante y plantación de especies y construcción escala de durmientes, por un valor total de \$9.661.056.- (fs. 133 y ss); 5) Set de correos electrónicos entre las partes en relación a los hechos materia de autos (fs. 141 y ss); 6) Presupuesto de Jardinera e iluminación de fecha 28 de marzo de 2013 (fs. 158 y ss); 7) Set de 23 fotografías que dan cuenta el estado avance y terminación de las obras ejecutadas en el patio trasero del domicilio del querellante y denunciante (fs. 162 y ss); **documentos todos no objetados de contrario.**

SEPTIMO: Que, a fojas 182 el Tribunal decreta como medida para mejor resolver un inspección personal en el sector del patio trasero de la propiedad

materia de autos, cuya Acta de realización rola a fojas 185 y siguientes, sin que las partes formularan objeciones, con las siguientes conclusiones de lo observado: *“La diligencia se llevó a efecto en el patio trasero de dicho domicilio, en presencia del propietario del inmueble, don Francisco Villarroel Faba, lugar que presenta un tamaño promedio, se aprecia cuidado y limpio, centrándose la observación en los tres puntos materia de la causa consistentes en: piscina, pérgola y jardín: 1.- En relación a la piscina: situada en el sector sur oriente del patio, esta fue construida con su muralla poniente ubicada sobre nivel, con una altura de 90 cms de acuerdo a la medición efectuada por el Tribunal y de acuerdo con lo señalado al denunciante, por el perito consultado y la persona encargada actualmente de su mantención, debieron ejecutarse reparaciones mayores, constatadas a su vez directamente por el Tribunal, las cuales constan además de las fotografías incorporadas al acta, y que consistieron principalmente en: 1) Cambio del sistema de bomba instalado en el sector nor-poniente del jardín al sector sur-poniente junto a la piscina; 2) Con motivo de las filtraciones que presentaba y las terminaciones internas en ángulos de 90 grados de la piscina que facilitan la acumulación de hongos, hubo que romperla para repararla y redondear los bordes, sin perjuicio de lo cual en la actualidad continuaría con problemas de filtraciones, perdiendo además la piscina a consecuencia de los trabajos realizados, el revestimiento originalmente instalado, de alto valor económico que hacía que no fuera necesario repintar periódicamente la piscina; y, 3) Que, cabe agregar a su vez, y según se observa en las fotografías incorporadas en el Acta, los enchapes decorativos instalados en el borde poniente de la piscina, se aprecian a simple vista mal pegados, con restos de pegamento en toda su extensión, los cuales han comenzado además a desprenderse y fueron insuficientes por cuanto no cubren el borde inferior del muro; 2.- Pérgola: situada en el sector poniente del patio a la salida del comedor, corresponde a una estructura metálica con pilares redondos, con tornillos a la vista, se presenta prácticamente sin pendiente, sin sistema de caída de agua y deficientemente instalada en las baldosas; y, 3.- Jardín: a simple vista presenta trabajos mal realizados siendo el pasto utilizado de muy mala calidad.”*

OCTAVO: Que, el artículo 23 de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en su inciso 1, establece: **“Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa**

menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio”.

NOVENO: Que, con el mérito de lo expuesto y antecedentes probatorios citados se da por establecido que las obras de remodelación del patio trasero de la propiedad del querellante don Francisco Villarroel Faba, contratadas con los querellados doña Susanne Düring Wilkens y don Leonardo Ahumada Hood, quienes actúan bajo la denominación empresa Park and Yard, consistían en la construcción de una piscina, remodelación del jardín y ejecución de una pérgola, trabajos correspondientes precisamente al rubro de su empresa, según la promoción realizada a través de Internet, acreditada mediante el documento individualizado bajo el No. 15 en el considerando cuarto, consistente en el Acta de Diligencia Notarial suscrita por el Notario Público Alberto Mozo Aguilar donde se exhiben una serie de seis imágenes obtenidas de la página web www.parkandyard.cl en que se presentan como una empresa de diseño, construcción y mantención de áreas verdes o exteriores, incluyendo pérgolas, riego, piscinas, jardines, piedras y adoquines y obras civiles.

DECIMO: Que, si bien, los trabajos contratados por el querellante fueron realizados, éstos además de haber sido entregados con retraso, lo que se dará por establecido, por cuanto la parte demandada no presenta antecedente probatorio alguno a fin de acreditar la imposibilidad de acceso al domicilio del querellante que invoca como descargo, **adolecerían de múltiples fallas y defectos.** En efecto, **en relación a la piscina,** fue necesaria la contratación por el actor de una empresa de ingeniería a fin de que ésta emitiera un Informe Técnico, atendidas las deficiencias que presenta en su construcción, lo anterior, según consta del documento individualizado bajo el No. 8) en el considerando cuarto, consistente en un Informe Técnico sobre Construcción Incompleta de Piscina en San Carlos de Apoquindo emitido por el Perito Judicial don Alberto Undurraga Undurraga, y a su vez las reparaciones que se hizo necesario efectuar a la piscina significaron incurrir en gastos considerables, lo que se demuestra con las declaraciones del testigo don Juan Eduardo Aravena Gallardo, quien las habría ejecutado, cobrando la suma total de \$1.800.000.-, según acreditan las boletas emitidas, individualizadas bajo el No.11) en el considerando cuarto, constatando además directamente el Tribunal las deficiencias y el hecho de que incluso la bomba debió ser trasladada desde un lado a otro del terreno, perdiendo además el revestimiento original instalado en la piscina que hacía que ésta no debiera ser pintada anualmente y otras, según consta del Acta de fs. 185 y ss; Que, a su vez, con la inspección personal realizada por el Tribunal en el lugar, según se hace presente en la referida Acta y principalmente de las imágenes incorporadas,

se encuentran acreditados los defectos que presentan los trabajos realizados en el jardín, así como en la construcción de la pérgola, resultando en consecuencia con el mérito de lo establecido, procedente acoger la denuncia de fs. 9 y ss de autos en contra Susanne Düring Wilkens y don Leonardo Ahumada Hood, indistintamente Park and Yard, por incurrir en infracción a lo establecido por el artículo 23 inc. 1 de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, al actuar **con negligencia, causando menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados al querellante.**

En el aspecto civil:

UNDECIMO: Que, a fs. 9 y siguientes don Francisco Javier Villarroel Faba interpone demanda civil en contra de doña Susanne Düring Wilkens y don Leonardo Ahumada Hood, indistintamente empresa Park and Yard, a fin de que sea condenada a pagar una indemnización por concepto de daño directo y daño moral.

DUODECIMO: Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 letra e) de la Ley No. 19496, el consumidor tiene derecho a que se le indemnice el daño material y moral que el incumplimiento de sus normas puede ocasionarle.

DECIMOTERCERO: Que, en relación a la indemnización solicitada por concepto de daño directo, correspondientes a los gastos en que el demandante ha debido y deberá incurrir por concepto de evaluación y reparación de las obras deficientemente ejecutadas, con los documentos que acompaña el demandante, individualizados bajo los Nos. 11), 12), 13) y 14), consistentes en: 1.- 3 boletas de honorarios por la suma de \$600.000.- cada una, emitidas por don Juan Eduardo Aravena Gallardo a nombre de don Francisco Javier Villarroel Faba, correspondientes a las cuotas por concepto de reparación de piscina (fs. 98 y ss); 2.- Recibo de dinero emitido por don Nelson Gómez Castillo por concepto de reparación y resiembra de jardín, por la suma de \$330.000.- (fs. 101 y ss); 3.- Boleta de honorarios emitidas por la empresa Undurraga e Ingenieros y Compañía Limitada, con fecha 1 de octubre de 2013, por la suma de \$444.444.- por Informe Técnico de Construcción de Piscina (fs. 103); y, 4) Presupuesto de reparación de techumbre y pérgola emitido en enero de 2014 por el arquitecto Samuel Rivas de La Torre por la suma total de \$ 1.296.303 (fs. 104), considerando que la indemnización de perjuicios en cuanto al daño directo, tiene siempre un carácter de compensatoria, dirigida a reparar la pérdida efectiva y no puede nunca constituir un enriquecimiento sin causa, el sentenciador regula la indemnización que deberá ser pagada por los demandantes en la suma de

\$ 3.850.000.-

DECIMOCUARTO: Que, con respecto al daño moral solicitado, en relación a los hechos que motivaron la infracción, al no haber sido presentados antecedentes que permitan acreditar fehacientemente su naturaleza y monto, resultando en la especie insuficientes el retraso y deficiencias que presentan las obras encomendadas a los demandados para darlo por establecido, debiendo por tanto ser desestimado.

DECIMOQUINTO: Que, la indemnización señalada precedentemente deberá ser pagada reajustada en el mismo porcentaje de variación del I.P.C. determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes de septiembre de 2013, correspondiente al de a fecha de los documentos de fs. 98 y 100, en que se habría dado inicio a los trabajos de reparación de las obras ejecutadas por los demandados en el inmueble del demandante y el mes anterior a aquél en que se pague total y definitivamente dicha indemnización.

Por estas consideraciones y teniendo presente, además lo dispuesto por la Ley No. 15231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; Ley No. 18.287 sobre Procedimiento; y Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se declara:

a) Que, se acoge la querella infraccional interpuesta a fs. 9 y ss por don Francisco Villarroel Faba en contra de **doña Susanne Düring Wilkens y don Leonardo Ahumada Hood, indistintamente Empresa Park and Yard**, y se les condena al pago de una multa de **15 (quince) Unidades Tributarias Mensuales**, por ser autores de la infracción del artículo 23 inciso 1 de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, debido a la deficiente calidad de las obras ejecutadas en el Proyecto de Remodelación del Patio Trasero del inmueble del denunciante ubicado en Av. San Carlos de Apoquindo 2880, Casa L, Comuna de Las Condes.

b) Que, asimismo, se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fs. 9 y siguientes por don Francisco Villarroel Faba en contra de **doña Susanne Düring Wilkens y don Leonardo Ahumada Hood, indistintamente Empresa Park and Yard**, y se les condena solidariamente al pago de la suma total de \$ 3.850.000.-, por concepto de daño directo, reajustada de acuerdo a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente fallo, más los intereses corrientes para operaciones reajustables, que se devenguen desde que los deudores se constituyan en mora, con costas.

Despáchese orden de reclusión nocturna por el término legal, si no se pagare la multa impuesta dentro de quinto día por vía de sustitución y apremio.

Déjese copia en el Registro de Sentencias del Tribunal.

Notifíquese personalmente o por cédula.

Remítase copia de la presente sentencia, una vez ejecutoriada al Servicio Nacional del Consumidor, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 bis de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

**Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS, Juez Titular.
XIMENA MANRIQUEZ BURGOS, Secretaria.**

